

REGLAMENTO SOBRE ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DESARROLLADAS EN LA UNIVERSIDAD

Art. N°1

Se entiende por asistencia, la presencia del alumno en las diversas actividades académicas de carácter teórico y práctico que se desarrollan en la Universidad. Para tal efecto, se consideran actividades académicas teóricas y prácticas las clases lectivas, talleres, laboratorios, trabajos en terreno y otras análogas. Estarán además comprendidas en éstas, las formas de evaluación académica a que alude el Art. 23° del Reglamento del Alumno de Pre-Grado. **Definición**

Art. N°2

Se distinguen dos clases de asistencia:

- a) Asistencia Obligatoria: Es la presencia del alumno en todas las actividades académicas teóricas y prácticas, en el porcentaje que la Facultad que corresponda determine previamente, y
- b) Asistencia Libre: Es el derecho que la Facultad otorga al alumno de estar o no presente en las actividades académicas teóricas y prácticas, a excepción de las oportunidades en que hagan evaluaciones académicas. **Tipos de asistencia**

Art. N°3

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 25° del Reglamento del Alumno de Pre-Grado, en la primera semana del respectivo período académico, cada profesor deberá, de acuerdo con la Facultad, comunicar a sus alumnos a través del programa de curso, las exigencias de asistencia a las actividades académicas teóricas y prácticas que se efectúen. En aquellos casos en que la Facultad exija un porcentaje de asistencia a las actividades referidas, la inasistencia a ellas sólo se podrá justificar en conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Cuando el curso exija un porcentaje de permanencia en las actividades, la inasistencia se justificará mediante una acreditación de su causa a través de prueba documental, presentada por el alumno a la autoridad correspondiente de la Facultad en que cursa su carrera.

En el caso de inasistencia a una o más actividades definidas como formas de evaluación según lo establecido en el Art. 23° del Reglamento del Alumno de Pre-Grado, se podrá autorizar al alumno a rendirlas en fecha posterior o el porcentaje correspondiente a las evaluaciones no rendidas se traspasará al examen final, sin perjuicio que la Facultad establezca una modalidad distinta. La causa de inasistencia por actividad deportiva se registrará por lo dispuesto en el Art. 13° del Reglamento del Programa de Deportes.

Art. N°4

Son causales justificadas de inasistencia a las actividades académicas teóricas y prácticas obligatorias, las siguientes: **Causales de inasistencia**

* Médicas que requieran o no atención facultativa, tales como enfermedades o accidentes del alumno.

En virtud de estas causales, el alumno deberá dar aviso a la autoridad correspondiente

de su Facultad, personalmente o a través de terceros, de su enfermedad o accidente dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el inicio de la enfermedad o de ocurrido el accidente. La autoridad podrá solicitar un certificado de su médico tratante cuando lo estime necesario para calificar la excusa.

* Circunstancias tales como servicio militar obligatorio, matrimonio, enfermedades graves o fallecimiento de algún miembro del grupo familiar de parentesco cercano, casos fortuitos o de fuerza mayor y otras causales de orden estrictamente social.

En virtud de estas causales, el alumno deberá, asimismo, en un plazo máximo de tres (3) días contados desde ocurrido el hecho, acreditar fehacientemente la circunstancia, ya sea personalmente o a través de terceros, ante el profesor del ramo o la autoridad académica encargada de los asuntos estudiantiles de su respectiva Facultad.

* Representativas de carácter universitario, tales como deportes, asistencia a congresos y análogas.

En virtud de estas causales, los alumnos deberán solicitar por escrito a la autoridad correspondiente en su Facultad, con una anticipación de a lo menos seis (6) días hábiles antes de producirse la causal, la autorización pertinente. La referida autoridad, calificará la naturaleza del evento, y si procede su participación, concederá por escrito la autorización solicitada.

Art. N° 5

El Decano de la Facultad o la persona que éste designe justificarán aquellas inasistencias por causales de orden estrictamente social cuando no permitan una prueba documental del hecho o circunstancia que las produjo. En este caso, la justificación antedicha, se extenderá a petición escrita del profesor del ramo o de la autoridad académica encargada de los asuntos estudiantiles de la carrera que dependa el alumno.

Inasistencias de orden estrictamente social

Art. N° 6

Cuando se hubiere acreditado la inasistencia del alumno en conformidad con las normas contenidas en los artículos anteriores, el profesor del respectivo ramo o la autoridad correspondiente de la Facultad de que depende el alumno, adoptará todas las medidas necesarias para que dicha inasistencia no le sea computada como tal, y para que recupere, además, todas las actividades académicas y formas de evaluación que no pudo desarrollar o rendir oportunamente.

Sanción en caso de inasistencia

Art. N° 7

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Vicerrector Académico, o por la persona que éste designe.

